



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-000105-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de PEDRO GUARNIZO AGUIAR identificado(a) con C.C. No. 1.109.418.883 de Planadas, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 7.500.000 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100007428 con obligación No. 725066490108514.

1.2. Por la suma de \$990.485,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 27 de agosto de 2015 hasta el 26 de febrero de 2016

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 27 de febrero de 2016 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial de poder.

SEXTO: No se tiene como dependientes judiciales a Edna Rocío Rincón Ospina y Camilo Andrés Calderón Salas en virtud de que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº55**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario.